

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Febrero de 1995.

Núm. 8

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931. --

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Ampliación de Ejido, que benefició al Poblado denominado Tepehuacán de Guerrero, perteneciente al Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo.

Págs. 1 - 9

Segunda Ampliación de Ejido, que benefició al Poblado denominado Santiago Acayútlán, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo.

Págs. 9 - 18

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce dentro de los expedientes números: 61/93-14, 291/93-14, 325/93-14, 327/93-14, 328/93-14, 329/93-14 y 435/93-14.

Págs. 18 - 24

Decreto Núm. 223.- Mediante el cual se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el Cuarto Párrafo del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 25 - 32

Convocatoria a las Organizaciones Industriales, Comerciales y de Servicios, establecidas en el Estado, a participar por el Premio Hidalgo a la Calidad 1995.

Págs. 33 - 35

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 36 - 44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: No. 984/94
POBLADO: "TEPEHUACAN DE GUERRERO"
MUNICIPIO: TEPEHUACAN DE GUERRERO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 984/94, que corresponde al expediente número 2293, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tepehuacan de Guerrero", Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO :

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 311-00-00 (trescientas once) hectáreas de temporal, que fueron entregadas a noventa y ocho campesinos capacitados.

SEGUNDO. Por escrito de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos del poblado "Tepehuacan de Guerrero" solicitó al Gobernador del Estado de Hidalgo ampliación de ejido, señalando como fincas de probable afectación las denominadas "Palzoquico", "Xiliapa" y "Oxtopil", propiedad de Antonio Díaz y Proceso Díaz.

SECRETARIA GENERAL

TERCERO. El nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, Proceso Díaz Cabrera y Antonio Díaz Cabrera celebraron convenio con la Secretaría de la Reforma Agraria y el poblado denominado "Chilijapa", ubicado en el Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Hidalgo, por virtud del cual pusieron a disposición del Gobierno Federal por conducto de dicha dependencia, para satisfacer necesidades agrarias del poblado "Chilijapa", Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Hidalgo, el predio denominado "La Bombilla" con una superficie de 82-08-00 (ochenta y dos hectáreas, ocho áreas), propiedad de Proceso Díaz Cabrera, así como el predio "Palzoquico", con superficie de 114-48-08 (ciento catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ocho centiáreas) propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes de Teodomira Cabrera Austria, representada por su albacea Antonio Díaz Cabrera.

Dichos propietarios acreditaron su respectivo derecho de propiedad sobre los predios y superficies de referencia, con los siguientes títulos:

Contrato privado de compraventa, de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, mediante el cual Proceso Díaz Cabrera adquirió el predio denominado "La Bombilla", inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 388, del tomo único, libro I, de la sección primera, el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y dos. En dicho instrumento únicamente se señalan los linderos que encierran el predio de que se trata.

Contrato privado de compraventa, de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, mediante el cual Teodomira Cabrera de Díaz adquirió el predio denominado "Palzoquico", inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 387, tomo único, libro I, de la sección primera, el catorce de julio de mil novecientos noventa y dos. En dicho instrumento únicamente se señalan los linderos que encierran el predio de que se trata.

Copia certificada de la sentencia del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Teodomira Cabrera Austria de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, en la que se declara como únicos y universales herederos a Filadelfa, Antonio, Proceso, Melania, Ernestina y Aída de apellidos Díaz Cabrera y se declara como albacea definitivo de los bienes a Antonio Díaz Cabrera.

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2293, el quince de abril de mil novecientos noventa y tres, dando los correspondientes avisos.

GENERAL

3 Por oficio 001046 del veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Manuel Leyva Acevedo, para que practicara los trabajos técnicos informativos tendientes a substanciar el expediente de que se trata.

La publicación de la solicitud de ampliación de ejido, se verificó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ejemplar número 18, tomo CXXVI, el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Mediante oficio número 10/216, de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, se comisionó a Fernando Arbeu Gea, para que llevara a cabo el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario correspondientes.

El siete de junio de mil novecientos noventa y tres, el Gobernador del Estado de Hidalgo expidió sus nombramientos a Francisco Espinoza Cabrera, Isabel Tellez Lucas y Gregorio Otero Trejo, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

QUINTO. El comisionado Fernando Arbeu Gea rindió su informe el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende que los terrenos entregados, por concepto de dotación, estaban totalmente aprovechados, habiendo encontrado 1 cabeza de ganado caballar, 4 de asnal, 1 de vacuno y 17 de porcino, asimismo, indicó que del censo levantado resultaron 38 (treinta y ocho) campesinos capacitados.

El ingeniero Manuel Leyva Acevedo rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, en el que indicó que las condiciones económicas del poblado en estudio eran precarias, que la calidad de sus terrenos era de 30% de temporal, 30% de agostadero y en un 40% de monte alto, que cultivaban maíz, frijol, café, hortaliza, caña de azúcar, y demás cultivos propios de la región. Asimismo, informó que los campesinos tenían en posesión 50-00-00 (cincuenta) hectáreas de los predios denominados "La Bombilla" y "Palzoquico", "...propiedad de Proceso y Antonio Díaz Cabrera."

De igual forma, de los trabajos practicados así como del plano informativo del radio de siete kilómetros, se desprende que existen once ejidos definitivos, nueve comunidades, un pueblo y quinientos cinco predios rústicos, más las pequeñas propiedades ubicadas en el poblado de Coyocala, los que por su régimen de propiedad, extensión, calidad y tipo de explotación a que los dedican sus propietarios, se encuentran dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO. En acta levantada el veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, ante la presencia del antropólogo Rubén Viveros Álvarez, residente de la Procuraduría Agraria en Huejutla, el ingeniero David Rivera Villegas, Jefe del Área Técnica de la Secretaría de la Reforma Agraria, el licenciado Fernando Romero Domínguez, agente del Ministerio Público de Tepehuacan, el licenciado Gregorio Sánchez Varela, Juez Mixto de Primera Instancia, el licenciado Jesús Quijano Lara, Subdirector de Investigaciones Políticas y Sociales de la Dirección General de Gobernación del Estado de Hidalgo, se hizo constar que los representantes del Comité Agrario del ejido "Chilijapa" y los representantes del Comité Particular Agrario del poblado "Tepehuacan de Guerrero", ambos del Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo acordaron que este último se ubicaría en una superficie de 50-00-00 (cincuenta) hectáreas de los predios "La Bombilla" y "Palzoquico" que tiene en posesión, cuyo polígono fue localizado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, comprometiéndose los representantes de "Chilijapa", a respetarles una servidumbre de paso de tres metros de ancho.

SEPTIMO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo emitió dictamen positivo el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de conceder al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 50-00-00 (cincuenta) hectáreas, que se tomarían de los predios denominados "Palzoquico" y "La Bombilla", ubicados en el Municipio de Tepehuacan de Guerrero, "...propiedad de Proceso y Antonio Díaz Cabrera."

OCTAVO. El Gobernador del Estado de Hidalgo dictó su Mandamiento el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Mediante oficio número 002192 del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo ordenó al ingeniero Juan Guerrero Ríos

que ejecutara el mandamiento gubernamental, quien el dos de agosto del mismo año informó que se dio posesión provisional a los solicitantes de la ampliación ejidal, de conformidad con el plano proyecto aprobado, levantándose el acta de posesión y deslinde respectiva.

NOVENO. El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió su opinión el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO PRIMERO. Por auto de doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; el cual se registró bajo el número 984/94 y fue notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que el requisito de procedibilidad que establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, según se desprende del informe rendido el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, por el comisionado Fernando Arbeu Gea, del que se conoce que las tierras que le fueron concedidas en dotación al poblado solicitante están totalmente aprovechadas.

Que en el presente caso, es de estimarse, que la capacidad colectiva del poblado solicitante se satisface en términos de lo previsto por el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el censo practicado por el comisionado antes citado, arrojó un total de treinta y ocho capacitados, que reúnen plenamente los requisitos de capacidad agraria individual que prevé el artículo 200 del ordenamiento legal en cita, cuyos nombres son los siguientes:

1. Omar Teodoro S., 2. Leonardo Teodoro, 3. Pánfilo Rosales,
4. Fabián Rosales, 5. Gregorio Otero T., 6. Valente Otero R., 7. Otilio Torres B., 8. Ofelio Ostoa, 9. Manuel Ostoa,

10. Nahúm Cortés, 11. Cristino Martínez S., 12. Gonzalo Vite S., 13. Villermimo Vite M., 14. Francisco Vite Lora, 15. Aabón Vite M., 16. Primitivo Torres, 17. Nicolás García, 18. Hilario Cortés, 19. Estanislao Cortés, 20. Jacobo Cortés, 21. Pantaleón Hernández, 22. Eusebio Ramírez, 23. Francisco Ramírez, 24. Rodrigo Ramírez, 25. Amador Ramírez, 26. Maximino Ostoa, 27. Onésimo Espinoza, 28. Sidronio Espinoza, 29. Hilarino Espinoza, 30. J. Isabel Tellez L., 31. Melitón Cruz, 32. Fabián Vite Zapata, 33. Abel Rosales, 34. Victoriano Rosales, 35. Francisco Espinoza, 36. Hilarino Austria A., 37. Mariano Cruz, 38. Antonio Cruz.

Que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 197, 241, 272, 273, 274, 275, 286, 291, 292, 293, 304 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que de los trabajos técnicos informativos así como el plano informativo del radio de siete kilómetros se desprende que existen once ejidos definitivos, nueve comunidades, un pueblo y quinientos cinco predios rústicos, más las pequeñas propiedades ubicadas en el poblado de Coyocala, los que por su régimen de propiedad, extensión, calidad y tipo de explotación a que los dedican sus propietarios, se encuentran dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los predios "La Bombilla", y "Palzoquico", que fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades del núcleo gestor.

Que de autos aparece que mediante convenio celebrado con Antonio Díaz Cabrera, en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Teodomira Cabrera Austria, Proceso Díaz Cabrera y cónyuge Sofía Ruiz A., el nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió los predios: "La Bombilla", con superficie de 82-08-00 (ochenta y dos hectáreas, ocho áreas) y "Palzoquico", con superficie de 114-48-08 (ciento catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ocho centiáreas), con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Chilijapa", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo.

Que por otra parte, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, los poblados "Chilijapa" y "Tepehuacán de Guerrero" acordaron que de la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, serían respetadas 50-00-00 (cincuenta) hectáreas de terreno que tiene en posesión el poblado Tepehuacán de Guerrero, cuya localización fue aceptada por dichos poseedores, asimismo, el poblado "Chilijapa", se comprometió a dejar una servidumbre de paso de tres metros de ancho, atento a lo cual es de estimarse que de la superficie de 196-56-08 (ciento noventa y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas,

"ocho centiáreas), adquiridas por la referida dependencia del Ejecutivo Federal, solamente restan 146-56-08 (ciento cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, ocho centiáreas), sin embargo, del levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Juan Guerrero Ríos, se obtuvo que únicamente se localizaron 131-14-63 (ciento treinta y una hectáreas, catorce áreas, sesenta y tres centiáreas) disponibles para satisfacer la solicitud de ampliación ejidal del poblado de "Chilijapa", entre las que se incluye la servidumbre de paso que se comprometió a constituir en dichos terrenos el poblado "Chilijapa" en favor del poblado "Tepehuacan de Guerrero".

CUARTO. Que es de modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo dictado el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto a la causal de afectación y los propietarios.

QUINTO. Que es procedente conceder al poblado de "Tepehuacan de Guerrero", ubicado en el Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo, una superficie de 50-00-00 (cincuenta) hectáreas, con aproximadamente 40% de temporal y un 60% de agostadero, que serán tomadas de los predios "La Bombilla" y "Palzoquico", propiedad del Gobierno Federal, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, que pasará a ser propiedad del núcleo solicitante con todas sus adiciones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los treinta y ocho campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización, económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tepehuacan de Guerrero", ubicado en el Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al referido poblado, con la superficie de 50-00-00 (cincuenta) hectáreas, con aproximadamente 40% de temporal y un 60% de agostadero, que serán tomadas de los predios "La Bombilla" y "Palzoquico", propiedad del Gobierno Federal, que resultan afectables con

fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pasará a ser propiedad del núcleo solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los treinta y ocho campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización, económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo dictado el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto a la causal de afectación y los propietarios.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

VISTO para resolver el juicio agrario número 1067/94, que corresponde al expediente número 2274, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del ejido "Santiago Acayutlan", ubicado en el Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado de Hidalgo, y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por Resolución Presidencial del tres de marzo de mil novecientos veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del mismo año y ejecutada el día dieciséis siguiente, se concedió al poblado señalado en el proemio, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 364-00-00 (trescientas sesenta y cuatro) hectáreas, para beneficiar a cincuenta y dos campesinos capacitados.

Posteriormente, por Mandamiento Gubernamental de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis se benefició al poblado de mérito con una superficie de 912-00-00 (novecientas doce) hectáreas por concepto de primera ampliación, que se tomarían 559-20-00 (quinientas cincuenta y nueve hectáreas, veinte áreas) del rancho "El Varal" y 352-80-00 (trescientas cincuenta y dos hectáreas, ochenta áreas) del rancho "La Luz"; el mandamiento gubernamental se ejecutó el veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis; sin embargo el citado mandamiento fue modificado por lo que hace a la superficie concedida en primera instancia, al resolverse en definitiva por Resolución Presidencial del dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de mil novecientos treinta y nueve concediéndose al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 175-86-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas), tomando 53-50-00 (cincuenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) del rancho "La Luz" y 122-00-00 (ciento veintidós) hectáreas del rancho "El Varal".

SEGUNDO. Obra en autos un acta levantada el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve por Carlos Hernández G. y por el ingeniero David Olvera Villegas, comisionados por la Delegación Agraria en el Estado, con motivo de la inspección ocular practicada en terrenos del predio "La Nopalera", perteneciente al rancho "La Luz", en el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo. De la diligencia practicada se desprende que los comisionados, acompañados de las autoridades ejidales, recorrieron el predio en comentario, constatando que los campesinos del poblado "Santiago Acayutlan", lo tienen en posesión y usufructo desde la fecha de la resolución presidencial que les concedió la primera ampliación, es decir, que poseen la fracción de terreno que les había sido concedida por el Mandamiento Gubernamental de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

TERCERO. Por escrito del ocho de julio de mil novecientos noventa y uno un grupo de campesinos del poblado "Santiago Acayutlan" ubicado en el Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado de Hidalgo, solicitó al Ejecutivo Local segunda ampliación de ejido, señalando como afectable la fracción conocida como "La Nopalera", perteneciente al rancho "La Luz".

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 2274.

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día seis de febrero del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Pedro Cruz Cervantes, Faustino Díaz Angeles y Filiberto Díaz Alvarez, quienes resultaron electos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, no obrando en autos constancia de que se les hayan expedido los nombramientos respectivos.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta instruyó a Leobardo Guzmán Paredes, mediante oficio número 10/363 de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos para que levantara el censo general agrario y efectuara una inspección ocular tendiente a conocer el grado de aprovechamiento de los terrenos ejidales.

El comisionado rindió su informe el veintinueve de abril del mismo año, señalando, que al levantar el censo general de población contó a cincuenta y un individuos capacitados; y en relación al aprovechamiento de los terrenos concedidos al poblado solicitante en dotación y primera ampliación, expresó que observó los terrenos totalmente aprovechados con cultivos propios de la región y de la cría de ganado vacuno, caballar, lanar y cabrío.

SEXTO. Obra en autos fotocopia de un convenio celebrado el doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, entre el Gobierno del Estado de Hidalgo representado por el Secretario de Gobierno, y los hermanos Abel y Salomón Ballesteros López, en relación a la compra de un predio denominado "La Luz". En el citado convenio se lee "...3.- Los ejidatarios del poblado de SANTIAGO ACAYUTLAN, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, se han negado a respetar a los propietarios del predio "LA LUZ" con superficie de 271-00-00 has., manifestando que este predio les fue dotado por Mandamiento Gubernamental de 31 de octubre de 1936 y por lo tanto han mantenido la posesión según se desprende del acta de inspección ocular realizada el 21 de junio de 1989 por el C. CARLOS HERNANDEZ G. comisionado de la Dirección General de Procuración Social

Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria...4.- Ante el reclamo que han hecho los propietarios del predio "LA LUZ", y la imposibilidad para llevar a cabo el desalojo de los campesinos se ha creado un problema de tipo social, por la posesión que guardan los campesinos desde hace varios años..."; del propio convenio se deduce que los propietarios ponen a disposición del Estado de Hidalgo el predio "La Luz" con superficie de 271-00-00 (doscientas setenta y una) hectáreas de agostadero y monte alto, ubicado en el Municipio de Tezontepec de Aldama, de ese estado, aceptan y reciben la suma de \$398'000,000 (trescientos noventa y ocho millones de pesos M.N./100), precio convenido entre las partes, suma cubierta por el Gobierno del Estado con el cheque número 67648477 de "Banca Serfín, S.N.C." expedido en favor de Abel y Salomón Ballesteros López, quienes otorgan a la parte compradora el finiquito correspondiente, manifestando expresamente que no se reservan acción alguna que ejercitar, ni derecho que reclamar sea de índole local o federal.

El convenio de antecedentes fue protocolizado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Público Número 1 del Estado de Hidalgo, en la ciudad Ixmiquilpan, según escritura pública número 3984, volumen 42, inscrita bajo el número 7 del tomo único, del libro único, de la sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula, del mismo estado.

SEPTIMO. La Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Mauricio Guerrero Rodríguez mediante oficio número 4350 del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos para que practicara los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El comisionado informó el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos que se constituyó en el poblado "Santiago Acayutlan", Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, y practicó una inspección del radio legal de siete kilómetros, señalando que el poblado se ubica a unos tres kilómetros al noreste de la cabecera municipal, que las tierras pueden considerarse como de riego, temporal, agostadero y monte alto, siendo los cultivos principales maíz, frijol, alfalfa, chile y cebada entre otros; que dentro del radio legal se localizan los ejidos "El Tepeitic", "Tepetitlán", "Tenango", "Santa María Nativitas Atengo", "Mixquiahuatla", "Tezontepec de Aldama", pequeñas propiedades de "San Mateo", "Santa María Batha", además de las respectivas ampliaciones, y que dichas propiedades sociales integran la casi totalidad del radio legal de afectación del poblado; indica igualmente el comisionado que localizó diez predios de propiedad particular, cuyas extensiones fluctúan entre 16-00-00 (dieciséis), 50-00-00

(cincuenta), 100-00-00 (cien) y 200-00-00 (doscientas) hectáreas, existiendo un predio con superficie de 380-00-00 (trescientas ochenta) hectáreas, que sin embargo todas estas propiedades resultan inafectables en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues todos se observaron totalmente explotados por sus propietarios, quienes comprobaron la propiedad legítima de sus predios, y por su extensión y calidad de los suelos no son susceptibles de afectarse para beneficiar al poblado promovente.

En relación con el predio "La Luz", señalado como probablemente afectable, se detectó que este predio tiene una extensión de 271-00-00 (doscientas setenta y una) hectáreas de agostadero y monte alto y que se encuentra en posesión y usufructo de los campesinos del poblado "Santiago Acayutlan"; en relación a otros predios de propiedad particular existentes dentro del radio legal de afectación se aclara que constituyen propiedades tan pequeñas que no se incluyen en el plano informativo que anexa a su informe, toda vez que son propiedades que fluctúan entre las 00-50-00 (cincuenta) áreas, 3-00-00 (tres) hectáreas, sin rebasar 10-00-00 (diez) hectáreas.

OCTAVO. La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, proponiendo conceder una superficie de 271-00-00 (doscientas setenta y una) hectáreas, que se tomarían del predio "La Luz" propiedad del Gobierno del Estado, por concepto de segunda ampliación al poblado solicitante.

NOVENO. El Gobernador del Estado de Hidalgo emitió su mandamiento el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, sin embargo no lo firmó.

DECIMO. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria formuló su resumen y emitió opinión el cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, expresándose en el sentido de confirmar el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y remitió el expediente en análisis al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite posterior.

DECIMO PRIMERO. El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo en sesión de pleno del veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO. Por auto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de segunda ampliación de ejido promovido por el núcleo agrario denominado "Santiago Acayutlan", Municipio de Tezontepec de

Aldama, en el Estado de Hidalgo, el cual fue registrado con el número 1064/94; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que, asimismo, la capacidad jurídica se comprobó plenamente de acuerdo con lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la capacidad del poblado para ser beneficiado quedó plenamente comprobada, especialmente con la diligencia censal practicada el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos por Leobardo Guzmán Paredes, según la cual se determinó la existencia de cincuenta y un campesinos con capacidad agraria, cuyos nombres se relacionan a continuación:

- 1.- Justiano Lorenzo Bernal, 2.- Juan Díaz Ventura,
- 3.- Pedro Díaz Aguilar, 4.- Francisco Díaz Aguilar,
- 5.- Julián Zúñiga Cruz, 6.- Filemón Baltazar Jiménez,
- 7.- Francisca Díaz Lorenzo, 8.- Lorenzo Pérez Díaz, 9.- Juan Pérez Díaz,
- 10.- Ramón Pérez Díaz, 11.- Máximo Cervantes Cruz,
- 12.- Rey David Cruz Lorenzo, 13.- Plácido Díaz Jiménez,
- 14.- Angel Lorenzo Ramírez, 15.- Bernardo Baltazar Jiménez,
- 16.- Maximiliano Estrada Díaz, 17.- Sotero Díaz Lorenzo,
- 18.- Mauricio Díaz Díaz, 19.- Miguel Zúñiga Lorenzo,
- 20.- Ramón Ramírez Cruz, 21.- Fortunato Díaz Lorenzo,
- 22.- Bernardino Díaz Díaz, 23.- Dionicio Díaz Lorenzo,
- 24.- Eutimilio Lorenzo Cervantes, 25.- Alberto Lorenzo Jiménez,
- 26.- Gerardo Cervantes Hernández,
- 27.- Faustino Zúñiga Lorenzo, 28.- Juan Oropeza Cruz,
- 29.- Luiz Díaz Lorenzo, 30.- Aurelio Díaz Cruz, 31.- Tirzo Díaz Cruz,
- 32.- Antonio Díaz Cruz, 33.- María Cruz Lorenzo,
- 34.- Benito Viveros Díaz, 35.- Jorge Viveros Díaz,
- 36.- Julián Viveros Díaz, 37.- Cándido Lorenzo Cervantes,
- 38.- Gregorio Díaz Jiménez, 39.- Ruperto Díaz Cruz,
- 40.- Roberto Díaz Cruz, 41.- Sotero Díaz Lorenzo,
- 42.- Ubaldo Jiménez López, 43.- Mario Díaz Alvarez,
- 44.- Ernesto Díaz Cruz, 45.- Gerardo Viveros Díaz,
- 46.- Donaciano Díaz Jiménez, 47.- Joaquín Díaz Jiménez,
- 48.- Lucio Díaz Zúñiga, 49.- Pedro Díaz Zúñiga,
- 50.- Raymundo Díaz Cruz y 51.- Jacinto Díaz Oropeza.

Que por lo que hace al requisito de procedibilidad señalado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, quedó plenamente comprobado especialmente con la inspección ocular que al efecto practicó Leobardo Guzmán Paredes, según su informe de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, del que se conoce que los terrenos ejidales se encontraron total y debidamente aprovechados.

TERCERO. Que en la substanciación del procedimiento se cumplieron los requisitos que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo con las disposiciones anotadas en el primer considerando.

CUARTO. Que según consta en los documentos que obran en autos por Mandamiento Gubernamental de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis se concedió al poblado solicitante una superficie de 912-20-00 (novecientas doce hectáreas, veinte áreas) de agostadero en monte alto, por concepto de primera ampliación, sin embargo dicho mandamiento fue modificado al resolverse en definitiva sobre la citada ampliación, por Resolución Presidencial del dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, la cual concedió al mencionado poblado solicitante una superficie total de únicamente 175-86-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas) lo cual provocó la protesta del núcleo promovente; habiéndose comprobado posteriormente, según se desprende del acta de inspección ocular levantada el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve por Carlos Hernández G. y por el ingeniero David Olvera Villegas comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, que campesinos del poblado "Santiago Acayutlan", del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo se encuentran en posesión y usufructo de una parte del predio "La Luz" propiedad de Abel y Salomón Ballesteros López, desde la fecha en que dicha superficie les fue concedida por el mandamiento provisional del Gobernador del Estado a que se hace referencia.

Igualmente de autos se desprende que en atención al programa de abatimiento del rezago agrario en el Estado de Hidalgo, dicha entidad federativa adquirió el predio "La Luz" con extensión de 291-00-00 (doscientas setenta y una) hectáreas, mediante convenio protocolizado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Público Número 1 en la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, pagando a Abel y Salomón Ballesteros López la cantidad de \$398'000,000.00 (trescientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), que posteriormente puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el predio adquirido, precisamente para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Santiago Acayutlan", Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo.

Que en la especie, según los antecedentes que se refieren, se integra la hipótesis del artículo 309 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, toda vez que los campesinos del poblado solicitante se encontraron en posesión y usufructo de las 271-00-00 (doscientas setenta y una) hectáreas que integran el predio "La Luz", que había sido concedida en primera ampliación por el Mandamiento Gubernamental del treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis, mismo que fue modificado por la Resolución Presidencial dictada el dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de mil novecientos treinta y nueve, que modificó el citado mandamiento gubernamental, concediendo al poblado solicitante una superficie total de únicamente 175-86-00 (ciento setenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas), por lo que la Secretaría de la Reforma Agraria en coordinación con el Gobierno del Estado de Hidalgo, y dentro del programa establecido para el abatimiento del rezago agrario en dicho estado, procedió en los términos del citado artículo 309 de la Ley de la Materia, al ser puesto a su disposición el mencionado predio "La Luz", proponiendo la Comisión Agraria Mixta afectar con fundamento en el artículo 204 de la Ley a que se viene haciendo referencia, el citado predio propiedad del Estado de Hidalgo, para beneficiar a los campesinos del poblado solicitante con una superficie total de 271-00-00 (doscientas setenta y una) hectáreas de agostadero y monte alto que se tomarán íntegramente de dicho predio; y por lo que hace al mandamiento gubernamental, emitido el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, deberá tenerse como no emitido, por carecer de la firma del Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Santiago Acayutlan", ubicado en el Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es procedente dotarse y se dota por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado "Santiago Acayutlan", ubicado en el Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado de Hidalgo, con una superficie de 271-00-00 (doscientas setenta y una) hectáreas de agostadero y monte alto, afectando con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria el predio "La Luz" propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la

asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la citada Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y los puntos resolutive de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

SECRETARIA DE ACUERDOS
MAGISTRADOS
Dto. 1

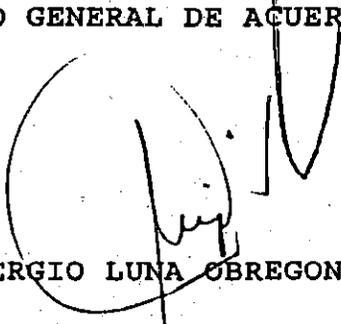
DR. GONZALO M. ARMIENIA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. FORTE PETIT
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. SERGIO LUNA OBREGON

El Ciudadano Licenciado Argelia Gualdon Villuendas
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo --
 Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, --
 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la
 Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. _____

CERTIFICA _____

Que la presente fotocopia que va en 9 fójas
 útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original
 que se tuvo la vista, que obran en el expediente número 1064/94
 relativo al juicio Agrario Segunda Ampliación de Erida
 Mismo que tuvo a la vista y se verificó su compulsión a los 8
 días del mes Febrero de 1995 Doy Fé.



SECRETARIA DE ACUERDOS
 No. 14 Pachuca, Hgo.



TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al RECURSO DE INCONFORMIDAD, del expediente 61/93-14, correspondiente al Poblado de TLAUNILOLPAN -- Municipio de Chapantongo en el Estado de Hidalgo.

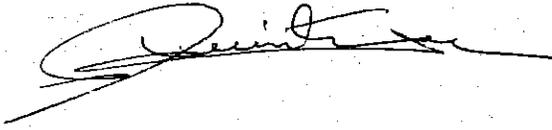
SE RESUELVE:

"UNICO.- Se decreta la caducidad de la instancia y se --
 "dá por concluido el presente juicio por inactividad procesal y --
 "falta de interés jurídico de la recurrente MARTINA MARTINEZ HERNAN
 "DEZ, respecto de las prestaciones que reclama sobre la privación-
 "de sus derechos agrarios de la unidad de dotación ubicada en el -
 "Poblado de Tlaunilolpan, Municipio de Chapantongo en el Estado de
 "Hidalgo.

Notifíquese, expídase copia autorizada de la presente -
 resolución al interesado y en su oportunidad archívese el expedien-
 te como asunto resuelto y totalmente concluido.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado Doctor Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Catorce en el Estado de Hidalgo, ante su secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.




TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", promovida por el señor MANUEL DAVID GUZMAN SAINZ, relativa al expediente número -- 291/93-14, correspondiente al Poblado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de TULANCINGO, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E.

" PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía de "Jurisdicción Voluntaria, promovió el señor MANUEL DAVID GUZMAN SAINZ.

" SEGUNDO.- Se declara que el señor MANUEL DAVID GUZMAN SAINZ, -- "ha adquirido derechos agrarios sobre la unidad de dotación, descrita -- "en ésta Resolución, en calidad de ejidatario del Poblado "Zapotlán de -- "Allende", Municipio de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de -- "terceros que mejores derechos representen.

" CUARTO.- Inscribábase en el Registro Agrario Nacional la presente Resolución.

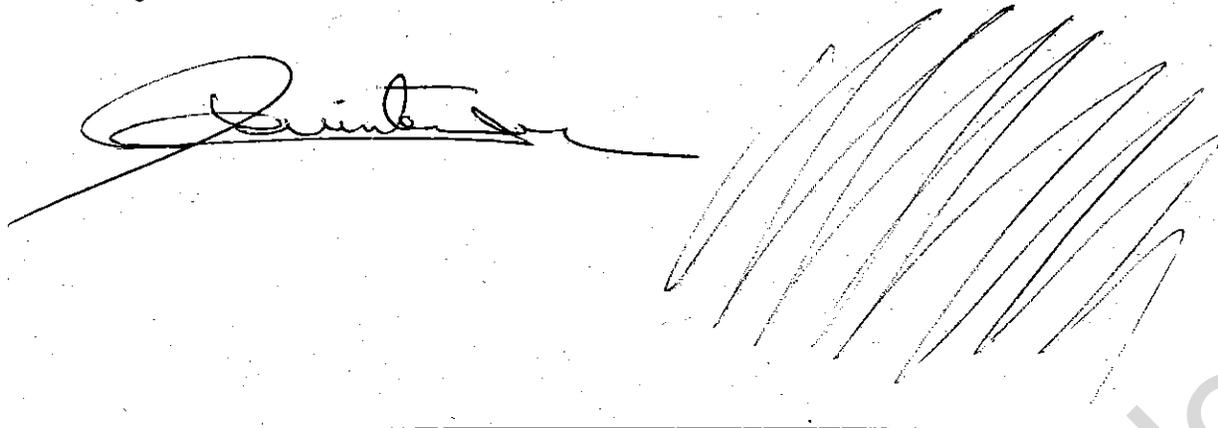
" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de Hidalgo.- Rúbricas:




TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia dictada por el TRIBUNAL UNITARIO - -
AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hi-
dalgo, relativos al juicio REIVINDICATORIO, del expediente núm. 325/93-
14, correspondiente al poblado denominado LA LAJA, Mpio. de San Felipe-
Orizatlán en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El actor SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ, demostró su ac-
ción y derecho en el presente juicio agrario.

"SEGUNDO.- Los demandados Asamblea General de Ejidatarios, Inte-
grantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado
de LA LAJA, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo no contestaron-
la demanda entablada en su contra, ni opusieron excepciones ni defen-
sas.

"TERCERO.- Se condena a los demandados que quedaron señalados en -
el resolutivo que antecede, a desocupar y hacer entrega de la parcela-
descrita en el resultando PRIMERO del presente fallo en favor de su ti-
tular y demandante en el presente conflicto, se apercibe a los demanda-
dos que en caso de desacato al presente resolutivo, con fundamento en-
el Artículo 191 de la Ley Agraria se les aplicaran las medidas de apre-
mio que la Ley establece y se autoriza el auxilio de la fuerza pública
para poner en posesión real y jurídica en favor de la parte actora del
predio señalado.

"CUARTO.- Copias que se autorizan del presente fallo, remítanse al
Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan-
sus efectos legales correspondientes.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, copias de los --
presentes resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

"Notifíquese, ejecútense y cúmplase.

A S I lo resolvió el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, --
Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito en el-
Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para - -
constancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Conflicto Agrario", relativo al expediente número 327/93-14, correspondiente al Poblado LA LAJA, Municipio SAN FELIPE ORIZATLAN, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- El actor JUAN REYES HERNANDEZ, demostró su acción--
"y derecho en el presente Juicio Agrario.

" SEGUNDO.- Los demandados, Asamblea General de Ejidatarios, --
"integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, del --
"Poblado de "La Laja", Municipio de San Felipe Orizatlán, en el Estado--
"de Hidalgo; no contestaron la demanda entablada en su contra, ni opu--
"sieron excepciones y defensas.

" TERCERO.- Se condena a los demandados que quedaron señalados--
"en el Resolutivo que antecede, a desocupar y hacer entrega de la parce--
"la descrita en el Resultando Primero del presente fallo, en favor del--
"demandante en el presente Conflicto, se apercibe a los demandados que--
"en caso de desacato al presente resolutivo, con fundamento en el ar --
"tículo 191 de la Ley Agraria, se les aplicarán las medidas de apremio--
"que la Ley establece y se autoriza el auxilio de la fuerza pública, pa--
"ra poner en posesión real y jurídica, en favor de la parte actora de --
"los predios señalados.

" CUARTO.- Notifíquese e inscribese en el Registro Agrario Na--
"cional la presente Resolución.

" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra--
"ria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Re--
"solución, publíquese los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódí--
"co Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estra--
"dos de este Tribunal.

A S I, lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA -- -- --
"MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuar--
"to, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien fir--
"ma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los diecinueve -- --
días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en el Estado de --
Hidalgo.- Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio REIVINDICATORIO, del expediente 328/93-14, correspondiente al Poblado de LA LAJA, Municipio de Orizatlán en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- El actor FRANCISCO SANCHEZ REYES, demostró su acción y derecho en el presente juicio agrario.

"SEGUNDO.- Los demandados, Asamblea General de Ejidatarios, integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Poblado de LA LAJA, Municipio de Orizatlán Hidalgo, no contestaron la demanda entablada en su contra ni opusieron excepciones.

"TERCERO.- Se condena a los demandados que quedaron señalados en el resolutivo que antecede a desocupar y hacer entrega de la parcela descrita en el Resultado Primero del presente fallo en favor de su titular y demandante en el presente conflicto se apercibe a los demandados que en caso de desacato al presente resolutivo, con fundamento en el Artículo 191 de la Ley Agraria se les aplicarán las medidas de apremio que la Ley establece y se autorizará el auxilio de la Fuerza Pública para poner en posesión real y jurídica en favor de la parte actora del predio señalado.

"CUARTO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan sus efectos legales.

"QUINTO.- Notifíquese a los interesados y copia de estos puntos Resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I Lo resolvió y firma el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Catorce en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la Sentencia dictada por el TRIBUNAL UNITARIO ---
AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdiccion en el Estado de Hi-
dalgo, relativos al Juicio REIVINDICATORIO, del expediente núm. 329/93-
14, correspondiente al poblado denominado LA LAJA, Mpio. de San Felipe-
Orizatlán en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El actor DOMINGO REYES CONCEPCION demostró su acción y
"derecho en el presente juicio agrario.

"SEGUNDO.- Los demandados Asamblea General de Ejidatarios, Inte---
"grantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado
"de LA LAJA, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo no contestaron-
"la demanda entablada en su contra ni opusieron excepciones y defensas.

"TERCERO.- Se condena a los demandados que quedaron señalados en -
"el resolutiveo que antecede a desocupar y hacer entrega de la parcela -
"descrita en el resultando PRIMERO del presente fallo en favor de su --
"titular y demandante en el presente conflicto, se apercibe a los deman-
"dados que en caso de desacato al presente resolutiveo, con fundamento -
"en el Artículo 191 de la Ley Agraria se les aplicaran las medidas de -
"apremio que la Ley establece y se autoriza el auxilio de la fuerza pú-
"blica para poner en posesión real y jurídica en favor de la parte acto
"ra de los predios señalados.

"CUARTO.- Copias que se autorizan del presente fallo, remítanse al
"Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan-
"sus efectos legales correspondientes.

"QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, copias de los --
"presentes resolutiveos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno
"del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese, ejecútese y cúmplase.

A S I lo resolvió el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Ti-
tular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito en el Es-
tado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para cons-
tancia y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los treinta días del mes de ---
enero de mil novecientos noventa y cinco.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutive de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL-UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 435/93-14, correspondiente al poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE, Mpio. de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovió el señor campesino ALEJO TEMPLOS VALENCIA.

"SEGUNDO.- Se declara que ALEJO TEMPLOS VALENCIA ha adquirido derechos agrarios sobre la unidad de dotación descrita en esta Resolución, en calidad de ejidatario del poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio Tulancingo en esta Entidad Federativa.

"TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de terceros que mejores derechos representen.

"CUARTO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan sus efectos legales.

"QUINTO.- Notifíquese al interesado y copia de estos puntos resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER LEGISLATIVO****DECRETO NÚM. 223.****QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

DECRETA:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 9 de enero de 1995, el C. Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 89, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a la Comisión Permanente, la solicitud para convocar a un Período Extraordinario de Sesiones del H. Congreso de la Unión, para conocer, entre otros asuntos, de la "Iniciativa de Reformas al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional en materia de ferrocarriles y comunicación vía satélite". La Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 79 fracción IV, 89 fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, 5º, 24, 69 de la Ley Orgánica y 27, 28 y 35 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el decreto por el que se convocó a un período de sesiones extraordinarias y que estableció como fecha de apertura el 17 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 13 de enero del año en curso.

2.- Presentada que fue la iniciativa ante la H. Cámara de Senadores, ésta, en sesión celebrada el 18 de enero del presente año acordó, por voz del Presidente de su Mesa Directiva, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía y Estudios Legislativos, Tercera Sección.

3.- Las Comisiones del Senado de la República a que hacemos referencia en el numeral anterior, celebraron el 19 de enero del presente año, una reunión en conferencia con las Comisiones Unidas de la Honorable Cámara de Diputados, a efecto de intercambiar puntos de vista sobre la referida iniciativa. En dicho evento, los diputados asistentes sugirieron diversos textos de adición a la iniciativa, que fueron recogidos en su esencia por los señores Senadores.

4.- Las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, al presentar su dictamen con proyecto de decreto, propusieron al pleno de la asamblea, modificar la iniciativa presidencial.

5.- La colegisladora, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, aprobó la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 constitucional. En esta misma sesión, como resultado del debate legislativo, se introdujeron nuevas modificaciones al texto legal sujeto a discusión, para quedar como sigue:

"Art. 28.-

..... No
constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia."

6.- Los C.C. Secretarios de la Cámara de Diputados dieron cuenta, al pleno, de la minuta con proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Senadores en sesión celebrada el pasado 26 de enero del año en curso; hecho lo cual, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar la minuta en cuestión a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, las que sesionaron los días 26 y 27 de enero del año en curso, a efecto de conocer, discutir y dictaminar sobre la minuta en estudio.

7.- Con fecha 28 de enero del año en curso, fue remitido a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 135 del ordenamiento constitucional que se invoca, establece que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados..."

SEGUNDO.- Que del contenido de la exposición de motivos que acompañan a la Iniciativa que dió origen a la presente Minuta, se desprende que inmersos como estamos en un mundo cada vez mas interrelacionado, en el que la aplicación de tecnologías avanzadas constituye factor determinante en la lucha por los mercados de bienes y servicios -palanca para el desarrollo nacional - las vías de comunicación devienen en parte sustancial para estar a la altura de sociedades cada vez más competitivas.

TERCERO.- Que si bien es cierto que los ferrocarriles, a partir del primer tramo México-Veracruz, puesto en operación en el año de 1873, jugaron un papel muy importante en la integración social y política del país, gracias a que promovieron su desarrollo y urbanización, es innegable que con el advenimiento de las carreteras se detuvo su expansión, a tal grado, que podemos decir que en 1995 contamos, en vías principales, con una longitud muy similar a la que en su totalidad existía ya al finalizar la primera década de este siglo.

CUARTO.- Que tal como lo precisa la Iniciativa presidencial, en la actualidad los ferrocarriles transportan tan sólo el 1.5 por ciento de pasajeros y menos del 15 por ciento del total de carga a nivel nacional, resulta evidente la subutilización de este modo de transporte que tiene, por lo demás, respecto del carretero, la ventaja de contar con una mayor capacidad de transporte, de generar menos impactos negativos al medio ambiente y de constituir un sistema integrado.

QUINTO.- Que la propia iniciativa reconoce que el Estado no cuenta con recursos económicos suficientes para llevar a cabo la modernización de tan importante modo de transporte, ya que ello implicaría distraer recursos destinados al gasto social, lo cual, evidentemente, constituiría un factor que incidiría negativamente en el esfuerzo de incorporar a los sectores mas necesitados al disfrute de mejores niveles de bienestar.

SEXTO.- Que desde una perspectiva histórica-jurídica debemos reconocer que no fue sino hasta el muy reciente año de 1983, cuando se incluyó a los ferrocarriles como una área estratégica y, por ende, reservada por el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Fundamental en forma exclusiva al Estado, con lo cual el Constituyente Permanente no hizo sino reconocer el hecho de que, para entonces, la totalidad del sistema era ya operado por el Estado.

SEPTIMO.- Que desde el siglo pasado y hasta el citado año de 1983, ningún precepto constitucional reservó a los ferrocarriles como área exclusiva del Estado, sino que, por el contrario, durante el período mencionado las concesiones otorgadas en esta materia fueron variadas y múltiples; ni siquiera nuestra muy avanzada Constitución de 1917 introdujo algún cambio en el sistema jurídico aplicable, lo que pone de manifiesto que, a pesar de lo importante que para esa época eran ya los ferrocarriles, no se estimó conveniente convertirlos en propiedad de la Nación y operación exclusiva del Estado.

OCTAVO.- Que lo anterior nos permite arribar a la conclusión de que aprobar la reforma propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, es congruente con nuestras tradiciones jurídicas y políticas; habida cuenta que la reforma de 1983 no provocó los avances deseados en la eficiencia ferroviaria, ni incremento en la capacidad de transporte.

NOVENO.- Que merece especial mención el párrafo de las Comisiones unidas de la H. Cámara de Senadores, suscriptoras del Dictamen con proyecto de decreto, que al referirse a los derechos laborales de trabajadores en activo y jubilados ferrocarrileros, destaca el imperativo de salvaguardarlos debidamente, al momento de regular lo concerniente a la actividad ferrocarrilera, párrafo que las Comisiones Unidas de la H. Cámara de Diputados, hizo suyo.

DECIMO.- Que por cuanto a la comunicación vía satélite, materia también incorporada al texto de la iniciativa presidencial, es procedente dejar asentado que, por ser el medio idóneo para superar la accidentada orografía de nuestro país, ha permitido una cobertura nacional que acerca la cultura, difunde conocimientos y agiliza información.

DECIMO PRIMERO.- Que en 1983, al establecerse en el artículo 28 constitucional la exclusividad del Estado en materia de comunicaciones vía satélite, este servicio significaba un avance tecnológico sin antecedentes notorios en el país y en el que el interés de la iniciativa privada era escaso, por lo que era necesario que el Estado hiciera inversiones importantes para promover su uso. Las condiciones actuales son diametralmente distintas, la demanda de los inversionistas particulares y del público usuario ha crecido notablemente y el Estado no cuenta con recursos para financiar la modernización constante del sistema satelital, mismos que en todo caso deberían ser destinados prioritariamente al gasto social.

DECIMO SEGUNDO.- Que el sistema Morelos, en su momento y con su tecnología, tuvo un costo de 150 millones de dólares; posteriormente, con un avance tecnológico y mayor capacidad, el sistema Solidaridad tuvo un costo de 427 millones de dólares, de donde se infiere que los siguientes satélites tendrán un costo de inversión creciente que el Estado Mexicano no está en condiciones de afrontar por sí solo.

Por otra parte, el Estado Mexicano dispone de cuatro posiciones orbitales para colocar satélites de difusión directa que, al no ser aprovechadas por nuestro país, requeriremos que los servicios correspondientes sean proporcionados por satélites de propiedad extranjera, con la consecuente dependencia tecnológica y salida de divisas.

DECIMO TERCERO.- Que adicionalmente, debemos considerar que están en proceso de desarrollo y operación sistemas satelitales de órbita baja, para comunicación móvil, a la disposición de un mercado abierto y, en las condiciones actuales, el Estado Mexicano no podría concurrir a él, lo que hace necesaria la participación de la inversión privada y social, junto con la inversión pública.

DECIMO CUARTO.- Que ante el hecho de no contar con recursos económicos suficientes para cubrir en su totalidad este

aspecto tan importante de las comunicaciones, el Estado Mexicano deberá conservar el derecho sobre sus posiciones orbitales e iniciar los trámites necesarios para obtener otras nuevas, y quedaría ante la disyuntiva de que se reforme el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional a efecto de hacer participar a la inversión privada y social; o bien, depender de satélites extranjeros.

DECIMO QUINTO.- Que en conclusión, dado que el desarrollo del país requiere de un sistema ferroviario moderno; ágil; estructurado para satisfacer las necesidades de origen y destino; receptor de un adecuado mantenimiento que evite accidentes y promueva su uso productivo; y que amplíe su cobertura, lo que implica inversiones cuantiosas que el Estado no está en posibilidad de realizar, y que en el caso de los satélites también se requiere de una cuantiosa inversión del Estado para incrementar la capacidad satelital, es atendible la iniciativa presidencial de sustraer del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional estas materias en su carácter de estratégicas.

DECIMO SEXTO.- Que conforme a las propuestas que Senadores y Diputados presentaron en la conferencia de Comisiones a que se ha hecho alusión, se estima conveniente el reafirmar que tanto los ferrocarriles como las comunicaciones vía satélite, constituyen áreas prioritarias para el desarrollo nacional; que debe expresamente mencionarse en la Constitución la rectoría que el Estado habrá de ejercer sobre ellas, en la protección de la seguridad y la soberanía nacionales y, finalmente, se estima también indispensable que el texto constitucional preceptúe que al otorgarse concesiones o permisos para prestar dichos servicios, el propio Estado mantendrá o establecerá dominio sobre las respectivas vías de comunicación, para cuyo efecto se cuidará de precisarlo así también en los procedimientos que se establezcan en las leyes que al efecto se expidan.

DECIMO SEPTIMO.- Que en lo que se refiere a los criterios de política económica relacionados con decisiones del Ejecutivo que permitan la participación privada y social, independientemente de la pública, en éstas áreas prioritarias del desarrollo, es obvio que, de acuerdo con los artículos que integran el capítulo económico de la Constitución, el Congreso de la Unión tendrá las atribuciones e intervención que precisen las leyes que él mismo dicte, en las que se establezcan los fundamentos y sustentos con la claridad suficiente, para el otorgamiento de las concesiones y

permisos que expida la autoridad y la normatividad precisa para el funcionamiento y operatividad de estas importantes actividades del sector de comunicaciones y transportes.

Asimismo, las Comisiones estimaron conveniente el avocarse al análisis de la legislación secundaria correspondiente para presentar, en su caso, los proyectos legislativos conducentes.

DECIMO NOVENO.- Que en el curso de las deliberaciones de las Comisiones Unidas de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se advirtió fuerte preocupación por preservar el patrimonio de las entidades del sector público que eventualmente serán susceptibles de desincorporación, con motivo de la reforma al texto del artículo 28 constitucional. Por lo tanto, recomendaron a la Asamblea, solicitara a la Contaduría Mayor de Hacienda, a través de su Comisión de Vigilancia, la práctica de las auditorías especiales que se estimara necesario llevar a cabo, a fin de determinar el estado financiero y operativo de aquéllas, así como precisar con todo cuidado el valor real de sus activos.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- La LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, aprueba la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los términos aprobados por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, convoca a las organizaciones industriales, comerciales y de servicios, establecidas en el estado a participar por el:

PREMIO HIDALGO A LA CALIDAD 1995

BASES

1. CATEGORÍAS

Podrán participar las organizaciones públicas, privadas y sociales establecidas en el estado dentro de las siguientes categorías:

- a) Organizaciones industriales medianas.
- b) Organizaciones industriales pequeñas.
- c) Organizaciones industriales micros.
- d) Organizaciones comerciales medianas.
- e) Organizaciones comerciales pequeñas.
- f) Organizaciones comerciales micros.
- g) Organizaciones de servicios medianas.
- h) Organizaciones de servicios pequeñas.
- i) Organizaciones de servicios micros.

Las categorías se fijarán conforme al número total de trabajadores y las ventas totales anuales.

- a) Mediana, de 101 a 250 trabajadores y hasta N\$20,000,000.00 de ventas anuales.
- b) Pequeña, de 16 a 100 trabajadores y hasta N\$9,000,000.00 de ventas anuales.
- c) Micro, de 5 a 15 trabajadores y hasta N\$900,000.00 de ventas anuales.

2. REQUISITOS

a) Inscribirse y pagar la cuota de recuperación de acuerdo con su categoría:

Organizaciones Micros	N\$ 100.00
Organizaciones Pequeñas	N\$ 250.00
Organizaciones Medianas	N\$ 500.00

Las organizaciones participantes deben de:

- b) Contar con procesos sostenidos de Mejora Continua hacia la Calidad Total, en sus productos, servicios, administración y distribución; y presentar una descripción detallada de ellos.
- c) No haber sido sujetas de sanción por parte de la Administración Pública Federal o Estatal, durante el año inmediato anterior al de esta convocatoria.
- d) Presentar sus solicitudes. Por este hecho, se considerarán estar conformes con los Evaluadores Técnicos que verificarán la autenticidad de la documentación presentada.
- e) Estar dispuestas, en caso de pasar a la segunda fase del premio, a que los Evaluadores Técnicos visiten sus instalaciones para constatar la información presentada. La organización se hará cargo de los gastos originados por dichas visitas.

- f) En caso de resultar ganadoras, difundir y compartir aspectos primordiales de sus sistemas, procesos y logros en materia de Mejora Continua hacia la Calidad Total.
- g) Apoyar al **Premio Hidalgo a la Calidad** en todas las acciones de promoción y difusión que emprenda en 1996.

3.

PROCEDIMIENTO

- 1.- La Secretaría de Industria y Comercio seleccionará a los Evaluadores Técnicos.
- 2.- Las organizaciones deberán recoger su solicitud de inscripción y orden de pago en la Dirección de Gestión Empresarial.
- 3.- Entregar en esa Dirección, debidamente requisitada, su solicitud y el recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, antes del 15 de mayo.
- 4.- Presentar, con fecha límite del 30 de junio, cinco juegos originales del reporte de su sistema de calidad, como lo establece la guía para la evaluación; misma que se facilitará en el momento de la inscripción. El reporte deberá estar firmado por el ejecutivo de más alto rango de la organización.
- 5.- Los Evaluadores Técnicos analizarán y evaluarán la documentación que presenten las organizaciones, en tres etapas eliminatorias, al final de las cuales propondrán las organizaciones finalistas al Comité.
- 6.- La selección definitiva de las organizaciones que recibirán el **Premio Hidalgo a la Calidad** la llevará a cabo el Comité (4a. etapa de evaluación), integrado como se menciona en el decreto por el que se establece el Premio Hidalgo a la Calidad.
- 7.- El Comité está facultado para otorgar tres menciones honoríficas bajo el criterio esencial de calidad, cuando las organizaciones; habiendo sido seleccionadas como finalistas, no resulten ganadoras y bajo consideración del propio Comité.
- 8.- La decisión del Comité es inapelable.

4.

PREMIACION

Pueden otorgarse hasta nueve premios, uno por cada categoría. Los trofeos de **El Premio Hidalgo a la Calidad** serán entregados por el Titular del Ejecutivo Estatal, en un evento solemne que se organizará en el mes de noviembre. Las organizaciones ganadoras obtendrán los siguientes beneficios:

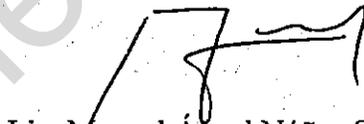
- a) Uso del logotipo y nombre del Premio Hidalgo a la Calidad en sus productos, servicios y/o publicidad durante dos años, en estricto apego al "Manual de Uso del Logotipo para Organizaciones Ganadoras" que les será entregado al final del proceso.
- b) Pase automático a la segunda etapa del Premio Nacional de Calidad 1996, para lo cual deberá cubrir los requisitos dictados por el Fideicomiso del Premio Nacional de Calidad.
- c) Stand gratuito en las ferias de los municipios del estado en 1996, previa solicitud.
- d) Difusión por los medios de comunicación que considere convenientes, que su empresa ganó el Premio Hidalgo a la Calidad 1995.

INFORMACION GENERAL

- a) La solicitud de inscripción y la guía de evaluación, están a disposición de los interesados en la Dirección de Gestión Empresarial, de la Dirección General de Operación y Gestión Económica, Secretaría de Industria y Comercio, ubicada en Centro Minero edificio "B" planta baja, Km. 93.5, Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, C.P. 42080 Pachuca, Hgo., de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en días hábiles; también puede obtenerse información en la Delegación Federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, localizada en Allende N° 603, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo, de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles.
- b) Toda la información que la organización presente tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro fin.
- c) Las organizaciones finalistas serán retroalimentadas en la mejora de sus procesos de acuerdo con la información recibida y con las visitas de los Evaluadores Técnicos.
- d) El periodo de uso del logotipo del **Premio Hidalgo a la Calidad**, puede ser renovado consecutivamente, previa solicitud para su análisis.

Esta convocatoria y el otorgamiento del **Premio Hidalgo a la Calidad** se efectúa y se rige por los términos del decreto por el que se establece dicho premio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 14 de Marzo de 1994.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Secretario de Industria y Comercio.



Lic. Manuel Ángel Núñez Soto.

Pachuca de Soto, Hgo., 13 de febrero de 1995.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION METROPOLITANA
 DEPARTAMENTO DE TESORERIA
 OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE:	AGRIPINA HINOJOSA HINOJOSA
REGISTRO PATRONAL:	N46 10029 19
DOMICILIO:	BELISARIO DOMINGUEZ No. 46 Bo. EL CALVARIO TASQUILLO, HGO.
CREDITO (S):	929005172
BIMESTRE (S):	8/89
IMPORTE:	N\$1,843.85
CONCEPTO:	2
BASE DEL REMATE:	N\$298.480.00
POSTURA LEGAL:	N\$198.986.66
FECHA:	3 DE FEBRERO DE 1995

A las 14:00 horas del día 14 de marzo de 1995, se rematará al mejor -
 postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13 01, ubicada en --
 Plaza Constitución No. 9 Centro de esta Ciudad, sirviendo de base --
 las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente --
 con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consis-
 tente en: un predio rústico denominado Boxasmi, ubicado en el Barrio-
 el Calvario, Tasquillo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colin-
 dancias: Norte 19.00 mts., linda con camino público y 17.40 mts., con
 Francisco Felipe Zuñiga, al Sur un frente de 19.90 mts., linda con he-
 rederos de la finada Regina González y otro frente de 17.25 mts., con
 Ismael Zambrano, con una superficie total de 1,456.00 metros cuadra-
 dos.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

SRA. SILVIA I. ESTRADA CAMARGO

Vo. Ba.

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA
 DELEGADO ESTATAL

Con fundamento en el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación
 por este medio se cita a todos y cada uno de los acreedores que con-
 sideren tener derecho que hacer valer en contra del patrón CIA. CONS-
 TRUCTORA ADYCON S.A. DE C.V., a efecto de que comparezcan ante esta
 Autoridad el día y hora señalada para el remate a que se refiere la
 presente convocatoria.

Publíquese convocatoria por dos veces consecutiva de siete en siete-
 días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públi-
 cos de costumbre, convóquense postores.

2-1

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Tomasa Durán Pérez, Endosataria en Procuración de la Señora Josefina Ballesteros Durán, expediente número 137/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 de enero de 1993 consistente en la Casa ubicada en la Calle de Narciso Mendoza # 110, Colonia Morelos de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 22 veintidós de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador de este Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-30.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 3 tres de marzo del año en curso, a las 10:00 horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Ramírez en contra de Juan Paredes Muñoz expediente número 1580/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 29 de noviembre de 1993, mil novecientos noventa y tres, el cual se encuentra ubicado en la Calle 23 B, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$97,700.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 25 de enero de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-27

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Gilberto Ramón Sánchez Ramírez en contra de Virginia Angeles Luna, expediente numero 377/92, obra un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de noviembre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro. Por presentado Gilberto Ramón Sánchez Ramírez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, así como el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación suplementaria a la Legislación Familiar, se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ha transcurrido el término concedido a la demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, se le declara rebeldía y se le tiene como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar. II.- En consecuencia se abre un término de 10 diez días hábiles fatales a las partes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas. III.- En lo subsecuente notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores. IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Juez de lo Familiar Lic. Ofelia González Hernández, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles".

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 8 de 1995.-C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-08.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 28 veintiocho de febrero del año en curso a las 10:00 hrs. dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo García Gómez, en contra de Verónica Hernández Ortiz, expediente número 920/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados y descritos en diligencia de fecha 5 cinco de octubre de 1993, consistentes en un predio denominado "ALICIA" Barrio de Amaque en Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., ubicado en la zona predio sub-urbano, cuyas medidas y colindancias obran en autos, con un área total de 1,950 m2 y consta de terrenos baldíos, cultivos, hotel y casa-habitación, el cual se le asignó un valor de N\$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), el segundo predio de nominado EL CHACON, Mineral de la Reforma con superficie de 650 m2, ubicado en la Carretera Libramiento a Tampico, entre las carreteras Pachuca-Cd. Sahagún y Pachuca-Tulancingo, de uso de suelo agostadero con construcción, al cual se le asignó un valor de N\$252,505.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), el tercer predio ubicado en calle C.N.C. Manzana 35 Zona 2, Núm. 11, Colonia Rojo Gómez en Pachuca, Hgo., con servicios públicos, cuyas medidas y colindancias obran en autos y se le asigna un valor de N\$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras parte del valor asignado en autos para cada uno de los bienes inmuebles embargados y referidos al punto I del presente proveído.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero 23 de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-27

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MARIA ISABEL GONZALEZ CRUZ, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio urbano ubicado en Prolongación Pallares No. 3 de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en expediente número 549/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 2 de febrero de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-03.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ARTURO HERNANDEZ CASTRO, promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Loreto o Eloísa Paredes Castro, expediente número 4/95, por auto 19 de enero del año en curso con base en el artículo 793, del Código de Procedimientos Civiles se ordenó se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en los lugares públicos de costumbre edictos convocando personas que se estimen con mejor o igual derecho a heredar dentro del presente Juicio y en caso de que se considere así, se presenten en un plazo legal de 40 días a partir de la última publicación ante este H. Juzgado para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

2 - 2

Actopan, Hgo., 30 de enero de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 2 dos de marzo de 1995, mil novecientos noventa y cinco a las 11:00 horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edgar Santos Rivera Sánchez, en contra del Simplicio Martínez Hernández, expediente número 391/993.

Se decreta en pública subasta la venta de predio urbano ubicado en la Privada Juan José Rossell de la Calle Niños Héroe del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$26,391.50 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de

Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Huejutla, Hgo., a 27 de enero de 1995.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-06.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Francisco Ramírez González vs. Miguel y Joel González López y María de Jesús López de Luna Vda. de González, Exp. No. 1324/993.

Se decreta en pública subasta en Tercera Almoneda de Remate, del bien embargado a la parte demandada y cuya descripción medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.30 horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

La ubicación del inmueble a remate se encuentra ubicado como Establo No. 121, de la Manzana B-A del Complejo Industrial Tizayuca, Hgo.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-03.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Nicolás Anguiano Silva en contra de Efrén Suárez Munguía y Angela Hernández de Suárez, expediente número 892/92.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles ubicados en local 57 de la Central de Abastos de esta Ciudad y otro ubicado en la Central de Abastos, cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 9 nueve de marzo para que tenga verificativo. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-07

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Patricia H. García Prado en contra de Martha Baltierra Ortega, expediente número 1010/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en L-25, Manzana A, Calle Hidalgo número 102, Colonia Venustiano Carranza, Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 12:00 doce horas del día 10 diez de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$140,400.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 7 de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-08.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, dictado dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Jesús Márquez Becerra en contra de Sebastiana Vázquez García, expediente número 1110/94.

Emplácese a Sebastiana Vázquez García por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días que se contarán a partir del día hábil siguiente en que aparezca publicado el último de los edictos en el Periódico Oficial comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y en lo subsecuente se le notificará por medio de cédula que será fijada en los tableros de este H. Juzgado quedando para tal efecto a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., enero de 1995.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-01-95.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

EUSEBIO MARTIN CANO, promueve este Juzgado vía Jurisdicción Voluntaria Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predio rústico denominado LAPRESA, ubicado en Tlacotalpico del Municipio de Chilcuautla, Hgo. medidas y linderos obran expediente 709/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley y se le concede un término de 40 días a partir última publicación Periódico Oficial

del Estado y El Sol de Hidalgo, Edición Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., enero 6 de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO****EDICTO**

ANTONIO, CELIA, FRANCISCO de apellidos OMAÑACHAGOYA, FRANCISCO OMAÑA SIERRA y ESTELA VERA OMAÑA, promueven diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad en virtud de prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "AGUA XOCO", ubicado en el Poblado de Coatilla perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE; En 39.00 metros y linda con propiedad de Antonio Sierra y Cleófas Córdova; AL SUR; En 39.50 metros y linda con Calle; AL PONIENTE; En 89.15 metros y linda con Marciano Larios Mérida AL ORIENTE; En 84.50 metros linda con propiedad de Aurelio Grez Licóna, aclarando que por el lado norte colinda con calle real; Se hace saber a toda persona crea tener mejores derechos que los promoventes los haga valer conforme a la Ley, dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos el Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los tableros notificadores de costumbre.

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., diciembre 5 de 1994.-EL C. SECRETARIO.- P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-27

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

ROBERTO CARPIOVERA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad en virtud de prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "CUATIAPACO" ubicado en Tlapixhueca del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo y perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; En 90.10 metros y linda con propiedad de Gabriel Pérez Zapata; AL SUR; En 300.00 metros y linda con Señor Roberto Carpio Vera; AL ORIENTE; En 32.00 metros y linda con propiedad de Rufino Hernández Alarcón; AL PONIENTE; En 300.00 metros y linda con propiedad del Señor Gabriel Pérez Zapata, se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. Publíquese por tres veces consecutivas en los Periódicos el Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los tableros notificadores de costumbre.

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., diciembre 5 de 1994.- EL C. SECRETARIO.- P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-27.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

En el cumplimiento al auto de fecha 9 nueve de enero de 1995, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil.

El próximo 8 ocho de marzo de 1995, a las 10:00 horas, se celebrará la Primera Almoneda de Remate, del presente Juicio, promovido por el Lic. Miguel Angel Garrido Lozada en contra de Héctor Alamilla Hernández, expediente 493/91, respecto del bien inmueble consistente en un predio urbano, ubicado en el poblado de Cañada Chica perteneciente al Municipio de Actopan, Hgo. el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 130.50, 30.50, 72.00 mts. linda con Amador Zamora y Fabiola Ramírez; Al Sur en 197.00 mts. linda con Callejón de por medio y Augusto Hernández; Al Oriente 94.50 mts. linda con camino público; Al Poniente 113.00 mts. y linda con Melesio Hernández.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$100,000.00 (CEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, respecto del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 3 tres de junio de 1991 mil novecientos noventa y uno.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de Actopan, Hgo. así como en los lugares notificadoros de este H. Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado, convóquese a postores.

3 - 3

Actopan, Hgo., enero de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ H.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterado. 95-01-31.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sabino Ubilla Islas, Sabino Ubilla Ramírez, Juan Carlos Morales Arce, José Benancio Hernández Hernández, Endosatarios en Procuración de BANCOMER S.A., en contra de Bulfrano Reséndiz Franco y Pedro Reséndiz Franco, expediente número 1571/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, consistente en casa número 103, Calle Andador 10, Manzana 15, Lote 19, denominado La Presa, ubicado en Ciudad Sahagún, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se señalan las 10.00 diez horas del día 24 veinticuatro de febrero de 1995, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, convocándose postores para tal efecto.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado, con rebaja del 20%.

Fíjense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y tablero notificador de este H. Juzgado, así como lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-31.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Que en el expediente número 1083/92, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Trujillo Parada y Ma. de los Angeles Trujillo Fernández vs. Herminio Hernández Jiménez, Deudor Principal y Martiniano, Angel y Ladislao, de apellidos Hernández Jiménez en su carácter de avales en este Juicio Exp. ya citado. Obra un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hgo., enero 23 veintitres de 1995 mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Arturo Trujillo Parada, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer. II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 5 de agosto de 1993. III.- Se señalan las 10:00 horas del día 20 de marzo de 1995, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las 2 terceras partes de la cantidad de N\$43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en la región, así como en los tableros públicos de costumbre, tableros notificadoros del Juzgado y el de su ubicación del inmueble. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles".

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-01.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Sumario Hipotecario No. 1324/92, promovido por Rafael Rojas Cravioto en contra de Esteban Chávez Mejía por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las diez horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, para la celebración de la audiencia de remate, en la cual en pública subasta y en Primera Almoneda, se rematará el siguiente bien inmueble: un predio urbano con construcciones ubicado en la Calle Sin Nombre en El Pedregal de San José, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 547, del Tomo 92 de la Sección Primera de fecha 13 de agosto de 1976, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 mts. linda con María del Pilar Manilla; Al Sur en 20.00 mts. linda con Calle Sin Nombre; Al Oriente en 50.00 mts. linda con Calle Sin Nombre; Al Poniente en 50.00 mts. linda con Esteban Chávez, con una superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial y El Sol de Tulancingo, así como los tableros notificadoros, lugares de costumbre y ubicación del inmueble, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., enero de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-02.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González Vs. Rubén Carlos Espinoza Rodríguez y Lucero Velázquez de Espinoza, expediente No. 1237/993.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada consistente en el predio ubicado en la esquina de la Calle Avenida General Felipe Angeles y Calle de Guillermo Prieto de la Ciudad de Tepeapulco, Hgo. el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. - 14.25 mts. linda con Av. Gral. Felipe Angeles.
Al Sur. - 14.80 mts. linda con Guillermo Lozano Luna.
Al Oriente. - 12.75 mts. linda con Edwigis Cortés.
Al Poniente. - 10.56 mts. linda con Calle Guillermo Prieto.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9.15 horas del día 10 diez de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$135,255.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo, lugar de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-14

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banca Confía, S.A., en contra de los señores José Alfredo Sánchez González representado por Reyna Sánchez González, así como Reyna Sánchez González y Pipina González viuda de Sánchez, expediente número 706/92.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 5 cinco de junio de 1992.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 9 nueve de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$183,447.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación del inmueble y para tal efecto, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Tenango de Doria, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a fijar los edictos ordenados con anterioridad.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-13

JUZGADO SEGUNDO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LIC. JAIME MARTIN CARRILLO TREJO en contra de Organización Gremial Nacional Pro-Fondo de Retiro S.C., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 281/994.

Toda vez de que se desconoce el domicilio o paradero del deudor, es por lo que requiérase por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y por medio de cédula que se fije en los lugares públicos de costumbre, requerimiento que surtirá sus efectos dentro de 8 ocho días contados a partir de la publicación de los edictos correspondientes en la inteligencia de que una vez substanciado que sea se procederá al embargo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 5 de enero de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-30.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

SR. ANTONIO MEJIA BARREIRO.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 1588/993, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Maura Ocampo Vega, en contra de Antonio Mejía Barreiro, se ordenó por sentencia definitiva dictada con fecha primero de febrero del año en curso y con base en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Adjetiva Familiar publicarse los puntos resolutivos de dicha sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado siendo los siguientes:

PRIMERO.- Procedió la vía escrita intentada.

SEGUNDO.- La actora Maura Ocampo Vega probó su acción y el demandado Antonio Mejía Barreiro, no opuso excepciones siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

TERCERO.- En consecuencia, se declara la disolución del vínculo conyugal que une a Maura Ocampo Vega y Antonio Mejía Barreiro según acta de matrimonio número 106, que obra a fojas 106, del libro número Uno, levantada con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa, ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeapulco, Hidalgo, quedando ambas partes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia para el debido cumplimiento a lo previsto por los artículos 126 y 431 del Código Familiar, con los insertos necesarios gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeapulco, Hidalgo, para que levante el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Adjetiva Familiar, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alberto Méndez Llaca que autentica, firma para constancia y dá fé. Doy fé.- Dos firmas ilegibles. Srjo.

Lo que notifico a Usted para efectos legales.

2 - 2

Apan, Hgo., 2 de febrero de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCANA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-08.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Jaime Martín Carrillo Trejo vs. Maricela García Arteaga, expediente No. 493/993.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada y cuya descripción obra en diligencia de embargo, así como medidas y colindancias.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 22 veintidós de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

El bien inmueble a remate se encuentra ubicado en Calle 5 de Febrero en San Antonio el Desmonte, Hgo.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-07

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

DAVID MACIAS MARTINEZ, promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de Laura Jaqueline Lara González, expediente No. 606/94.

Se tiene al ocurso acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber contestado a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello.

Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

Se abre el pleito a prueba por un término de 10 diez días fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

En lo sucesivo notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

Notifíquese el presente auto a la demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-09

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

GERARDO CORONA CANTERO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predios denominados "EMILIANO ZAPATA y LA PALOMA", ubicados términos Barrio San Nicolás, este Distrito Judicial, medidas y linderos obra expediente 779/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir última publicación Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Edición Regional.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., enero 30 de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

El próximo 10 de marzo del año en curso, a las 9:00 horas se celebrará la Segunda Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Maximino de la Rosa Paredes, en contra de Juana María Méndez Rodríguez, expediente No. 307/93 siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$52,400.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial con rebaja del 20% de la tasación.

Ubicación inmueble: casa habitación, ubicada en Callejón de Los Tanques No. 110-A, inscrita bajo el número 60, a fojas 30 vuelta, del Volumen 6, del Tomo I, del Libro I, de la Sección Primera del Registro Público, de fecha 10 de octubre de 1988.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, tableros notificadores, lugares públicos de costumbre y ubicación del bien inmueble.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 6 de febrero de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración Rentas. Derechos Enterados. 95-02-08.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto dictado con fecha seis de febrero actual, en el expediente número 982/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Saúl Lucio del Valle, Endosatario en Procuración del C. Leóbaro Pérez Luna, en contra del señor Miguel Gutiérrez Pérez, se señalan las diez quince horas del día trece de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo del bien inmueble, ubicado en Zona 01, Manzana 04, Lote 03, en Emiliano Zapata, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo, especificando que el valor pericial del inmueble en autos asciende a la cantidad de N\$140,453.48 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES NUEVOS PESOS 48/100 M.N.), con rebaja del veinte por ciento. Se convocan postores presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., 9 de febrero de 1995.- L.A.C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

MARIA CRUZ PACHECO SAN ROMAN, promueve Juicio Sumario de Desahucio en contra de Miguel Angel Ramirez T. como fiador de las cuentas de arrendamiento base de la acción de Organización Gremial Nacional Profundo de Retiro S.C., expediente 167/994. En atención a que se desconoce el domicilio del demandado, publíquense los edictos correspondientes en los periódicos el Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas de siete días en siete días con la finalidad de emplazar al demandado donde se encuentre para que dentro del término legal comprendido dentro de los 15 y 60 días subsecuentes y cumplidos a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no ser así será declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ya que en caso de no ser así se le notificará en lo subsecuente por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de la adscripción las correspondientes copias de traslado, para que se imponga de ellas.

3 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero 6 de 1995.- ELC. SECRETARIO.- P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-10

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mariano Priego y Priego y/o Martha Leticia Priego, endosatarios en Procuración de Agustín Villaseñor Ojeda en contra del C. Miguel Angel García Díaz, expediente número 114/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha cuatro de febrero de 1994.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las 13:00 horas del día 20 veinte de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$209,200.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y en virtud de que el bien inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Otumba, Estado de México para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 1995.- C. SECRETARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-14

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 3 tres de marzo del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Abundio Hernández Gómez, en contra del Sr. J. Miguel López Torres y/o María del Carmen Osorio Díaz, número de expediente 827/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en la Calle de Actopan, número 507, Esquina Metztlán, Colonia Fraccionamiento Céspedes en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$105,500.00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 95-02-14

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 3 tres de marzo del año en curso a las 9:30 horas, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el Sr. Miguel Angel Lastire Pérez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de los CC. Rodolfo Olvera González y/o María Isabel Cruz Cerón, número de expediente 1683/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado, en garantía, ubicado en el Lote 109, Cerrada de Guanajuato, Col. Venustiano Carranza, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente arriba mencionado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 6 de febrero de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-13

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 30 de enero del año en curso, dictado en el expediente número 177/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Conrado Carrasco Reyes y/o Benito Baños Ramírez y/o Enrique Mendoza Angeles, Endosatarios en Procuración de Celso Olvera Cortés, en contra de Enrique Dámaso Rivera Ortega y Lucía Herrera de Rivera, se señalan las 10:00 horas del día 22 de marzo de este año, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate. Se convocan postores a la almoneda siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de haber sido rebajado el 20% del inmueble embargado en diligencia de fecha 27 de mayo de 1988, en la que obran características del mismo. Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3 - 1

Apan, Hgo., a 13 de febrero de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-01-15.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Francisco Escamilla Lango en contra de la Sra. María del Carmen Romero Martínez, expediente número 500/91.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en Veta Vizcaína No. 207, Lote 16, Manzana VI, Col. Real de Minas de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 8 ocho de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de nueve días y en los lugares públicos de costumbre. **3 - 1**

Pachuca, Hgo., febrero de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-15.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Armando Monzalvo Tejeda, Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de Banco del Atlántico, S.A., en contra del C. Juan Félix Maranto Ibarra y Ma. Antonieta Acuña Barranco, expediente número 399/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de abril de 1994.

El cual consiste en un predio urbano con casa habitación, ubicado en El Barrio de Cosapa en el Municipio de Zacualtipán, Hgo., con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de marzo de 1995. Será postura legal la que de contado cubra las dos terceras partes de la cantidad de N\$466,450.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble. **3 - 1**

Pachuca, Hgo., febrero 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 92-02-15.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**PACHUCA DE SOTO, HGO.****EDICTO**

LUZ PELAEZ VAZQUEZ, expediente No. 1402, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto del predio ubicado en Mineral del Monte, Sin Nombre y perteneciente a este Distrito Judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- Mide 25.30 metros y linda con Guadalupe Oliver.

Al Sur.- Mide 61.50 metros y linda con camino.

Al Oriente.- Mide 65.00 metros y linda con Guadalupe Oliver, en tres líneas y camino.

Al Poniente.- Mide 36.40 metros y linda con Rosendo Díaz.

C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno y un Periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de febrero de 1995.- C. LIC. CLEMENTINA A. MONTAÑO CORTES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 95-02-15

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, promovido Epigmenio Tavera Cadena vs. Celia Zeferina Tavera y Otras, expediente número 550/93 se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive dicen:

"Sentencia definitiva.- Huichapan, Hidalgo, a 10 diez de enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco.- Vistos para dictar la sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido Epigmenio Tavera Cadena en contra de Celia Zeferina, Flaviana Gloria, Lilia Sabina Eustolia, de apellidos Tavera, expediente número 550/93 y RESULTANDOS.- 1... 2... CONSIDERANDOS. I...- II...- III...-IV...- V...- VI...- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78 Fracción VI, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 90 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia aludida, así como en el Artículo 14 Constitucional es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil intentada.- SEGUNDO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y las codemandadas se constituyeron en contumacia. TERCERO.- Se declara que Epigmenio Tavera Cadena se ha convertido en propietario del bien inmueble, ubicado en Avenida Hidalgo sin número de la Ciudad de Chapantongo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, al haber operado en su favor la prescripción positiva adquisitiva. CUATRO.- Como consecuencia se ordena la cancelación de la inscripción a favor de las CC. Celia Zeferina, Flaviana Gloria y Lilia Sabina Eustolia de apellidos Tavera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, del predio citado en el considerando que antecede, el cual se encuentra inscrito bajo la partida número 29 veintinueve a fojas 28 veintiocho frente a 31 treinta y uno frente de la Sección I, del año de 1939 mil novecientos treinta y nueve, por lo cual una vez que cause ejecutoria gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que tenga a bien dar cumplimiento al presente punto. QUINTO.- En igual forma una vez que cause ejecutoria la presente sentencia gírese atento oficio al C. Tesorero Municipal para que tenga a bien realizar la tildación de la inscripción en los padrones fiscales de las cuentas prediales números U-169m U-171 dadas de alta a favor de las codemandadas. SEXTO.- Expídase copias certificadas de la presente resolución para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. SEPTIMO.- No se hace especial condena al pago de gastos y costas originadas en esta Instancia. OCTAVO.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial así como Sol de Hidalgo, Edición Regional los puntos resolutive del presente fallo en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. NOVENO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Salvador del Razo Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario que autoriza y da fé, licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Doy fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

2 - 1

Huichapan, Hgo., a 30 de enero de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE PALACIOS MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-02-15.